

# EL ROYALTY ES CAPITAL DE LA NACION

(Especial para "El Nacional").

CON reiterada frecuencia aparecen en los diarios declaraciones oficiales y oficiales de las que se desprende de que el Estado está percibiendo el 70% o más de las utilidades que las compañías petroleras obtienen por sus operaciones en nuestro país. Para colmar ese porcentaje suman al impuesto sobre la renta y otros pequeños impuestos, lo que el Tesoro ingresa por concepto de la venta que el Estado ha venido haciendo a las com-

Impuestos de Hidrocarburos	2.193 millones
Impuesto s/Renta	848 "
Derechos de Importación	72 "
Otros impuestos	59 "
Operaciones de cambio	170 "
	3.342 (61%)
Utilidades líquidas de la industria petrolera	2.114 (39%)

En "Impuestos de Hidrocarburos" sumaron el royalty y 1.046 millones provenientes de venta de concesiones, partida que como se recordará no fue contabilizada por las compañías en sus gastos de operaciones sino como capital invertido, por lo que con las rebajas al impuesto sobre la renta que implican las cuotas de su amortización, la Nación reintegrará a las compañías esa inversión; otro modesto regalo que les ha hecho. Lo falso de ese cálculo de participación queda aún más de manifiesto si se considera que lo ingresado al Tesoro por operaciones del cambio diferencial se origina en una especie de impuesto indirecto que pagamos todos los venezolanos ya sea al adquirir dólares para gastos en el exterior (viajes, etc.) o al comprar en el país artículos importados, por lo que mal puede ese ingreso relacionarse con la distribución de beneficios de la industria petrolera, nada que sea esta una ficción contable para imbuir a la buena gente.

Es cierto que la Ley de Hidrocarburos vigente califica al royalty, o regalía de impuesto, pero no por ello el royalty es un impuesto, ni todas las leyes de hidrocarburos lo han calificado de tal. El Dr. Carlos Miguel Lollett en su trabajo "El Régimen Fiscal de las Minas y de los Hidrocarburos" (1) opinó al respecto: "Las concesiones de Hidrocarburos: Como se dijo anteriormente el Estado podrá ejercer directamente o mediante concesiones las actividades extractivas de hidrocarburos. Podrá otorgarla a particulares por medio de contratos de tipo administrativo conocido con el nombre de concesiones. Las concesiones dan a los particulares derechos y les imponen obligaciones y cierto tipo de "Compensaciones" legales de carácter pecuniario que la ley llama "Impuestos", aunque tal calificación es científicamente "Discutible". A su vez el Dr. Rufino González Miranda en su obra "Estudios acerca del régimen legal del petróleo en Venezuela" (2) asienta que la regalía o royalty no es un impuesto como indebidamente lo han calificado diversas leyes de hidrocarburos. En la página 234 se lee: "...y cuando explota — el concesionario — se hace dueño absoluto del petróleo explotado con "Excepción del porcentaje o regalía que corresponde a la Nación" y, por consiguiente, puede disponer de él vendiéndolo crudo o refinado o exportándolo", es decir, como el Estado vende la concesión se la transmite al concesionario el derecho de disponer de una parte del petróleo que sea extraído y que a su favor renuncia la Nación, quien conserva la propiedad de todo el yacimiento y el concesionario, a su vez, queda comprometido a entregar en boca de nozo al Estado la otra parte o porcentaje que la Nación ha fijado para sí o sea el royalty o regalía. Alonda el Dr. González Miranda en argumentos demostrativos de que el royalty no es un impuesto y transcribe, página 249 definiciones de impuesto emitidas por diversos y reputados tratadistas.

B1961-307

## SALVADOR DE LA PLAZA

pañías petroleras del royalty que la Nación reservó para sí al otorgar las concesiones e, incluso, como puede verse en el Anuario Petrolero y Minero de Venezuela, los ingresos provenientes del cambio diferencial. En efecto, según el correspondiente a 1956 Venezuela percibió ese año el 61% y las compañías el 39% de acuerdo al siguiente cuadro:

Impuestos de Hidrocarburos	2.193 millones
Impuesto s/Renta	848 "
Derechos de Importación	72 "
Otros impuestos	59 "
Operaciones de cambio	170 "
	3.342 (61%)
Utilidades líquidas de la industria petrolera	2.114 (39%)

Por ejemplo: "Llámanse impuestos o contribución la cuota parte de su fortuna que el ciudadano pone en manos del Gobierno para atender a los gastos del Estado" (3); "Impuesto es la parte que se toma del caudal de los contribuyentes para subvenir a las necesidades de los servicios públicos" (4); "Impuesto es una cuota determinada y proporcionada de la riqueza de los particulares que la autoridad del Estado, de la Provincia y del Municipio se reservan para proveer a una parte de los gastos públicos hechos en beneficio de la generalidad de los contribuyentes" (5). El Royalty, por más sofismas que se elaboren, es imposible encuadrarlo en una de estas definiciones por la sencilla razón de que se trata de una parte de un yacimiento en explotación propiedad de la Nación y que ésta se ha reservado para sí al ser otorgada la concesión, por lo que es un contrasentido pensar que al comprar las compañías el royalty al Estado, estén pagando un impuesto porque ello equivaldría a que le pagaran impuestos al Estado con riqueza que es de la Nación. La Corte Federal y de Casación, hoy Corte Suprema, ha proclamado en muchas ocasiones que "para determinar la naturaleza jurídica de una institución legal hay que atender más bien a su "Contenido" que al "Nombre" con que los particulares o el mismo Legislador la hayan designado". La Ley vigente de Hidrocarburos califica de impuesto al royalty, pero no por eso es un impuesto. "En efecto, sería anti-jurídica porque, aunque se la llame impuesto, no puede ser tal una prestación estipulada en un contrato a cambio de un derecho que se concede por el propietario de la mina, o sea por el Estado a un tercero, el contratista, para que la explore durante un tiempo determinado, reteniendo aquél la propiedad de la mina y concediendo únicamente un derecho personal de explotación" (6) "Impuesto de explotación: Tampoco estamos aquí en presencia de un impuesto sino de una participación convenida o aceptada por el concesionario a cambio del derecho de explotación que el Estado le confiere" (7).

Por otra parte, no todas las leyes de Hidrocarburos han calificado de impuesto al royalty. La de 1938 en cuya elaboración participó el Dr. Néstor Luis Pérez, Ministro de Fomento para ese entonces, establecía en su Art. 36:

"Es potestativo del Ejecutivo Federal recibir en especie todas o parte de las "Regalías" o participaciones estimadas, o recibirlas en efectivo a razón del valor mercantil del mineral en el puerto venezolano de embarque, etc..."

El hecho de que el Estado haya venido vendiendo el royalty a las compañías petroleras en lugar de haberlo retirado en especie "en el campo de producción, en las instalaciones en que se efectúa la explotación" en nada modifica su esencia ni la transforma por arte de magia en un "costo industrial". Sencillamente la preferencia a venderlo a las compañías ha expresado la falta de

preocupación de los personeros del Estado por enfrentar problemas de independencia nacional y de un mejor aprovechamiento de nuestra riqueza petrolera. El abastecimiento interno de derivados del petróleo continúa controlado por trusts extranjeros con gran peligro para la defensa nacional y para el desarrollo económico independiente del país, Naciones pequeñas como Uruguay, que tienen que importar crudos, no han vacilado en hacer el esfuerzo de instalar sus propias refinadoras con el fin de abastecerse por sí mismas de combustibles. Venezuela, segundo productor de petróleo en el mundo hasta el año pasado, sólo tiene propia una refinera pequeña, experimental, con capacidad para procesar 3.000 barriles diarios. La refinación de crudos es, además, negocio que arroja apreciables utilidades y, en nuestro caso, nos representaría un aumento considerable de divisas (dólares), las equivalentes a los ingresos en bolívares que per-

ciben las compañías por sus ventas de derivados en el mercado interno. Pero éste es otro problema que por no menos interesante amerita comentario especial.

Las compañías compran al Estado el royalty de la Nación y no a los precios rebajados por ellas en febrero y abril de 1959, sino a los que rijan para similares crudos de Texas conforme a convenio existente desde hace muchos años. Como los precios de los crudos de Estados Unidos no fueron afectados por las dadas rebajas, el royalty se está vendiendo a esos precios más elevados, por lo que el Banco Mundial en sus recomendaciones al Gobierno incluyó la de que fuera rescindido ese convenio "como medida conveniente para incrementar el desarrollo económico... o sea, para que le disminuyan aún más al país los ingresos provenientes del petróleo y aumentaran las utilidades de las compañías petroleras.

El royalty no es un impuesto, es un volumen de petróleo que el Estado ha estado vendiendo a las compañías petroleras como lo hubiese podido haber vendido a otros compradores o refinaria directamente. No es tampoco una renta, sino una parte de una gran riqueza que la Nación tiene en su subsuelo y que ha sido extraída; es, por tanto, capital que no ha sido retenido sino que se ha estado desahijando como si fuera un "quindío". En próxima nota nos referiremos al royalty con respecto al "costo industrial" y al "impuesto adicional", ficción ésta que dio origen a la ley del 30-50.

- (1) "Revista de Fomento", No. 63, Oct.-Dic. 1946.
- (2) Publicaciones de la Facultad de Derecho de la Universidad Central de Venezuela, 1946.
- (3) Colmeiro, "Principios de Economía Política".
- (4) H. Stourm, "Sistemas Généraux d'impôts".
- (5) Cassa, "Elementos de Hacienda Pública".
- (6) RGM, página 334.
- (7) RGM, página 340.